

Séptimo: Embarcaciones. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo. La tripulación deberá estar debidamente enrolada y se tendrá en cuenta el mínimo de tripulación establecido para el despacho de estas embarcaciones.

Octavo: Licencias. Las Cofradías de Pescadores correspondientes entregarán a los armadores de las embarcaciones marisqueras una licencia para el control de las capturas de moluscos, que les será facilitada por la Dirección General de Pesca.

Entregadas las licencias, que deberán llevar el sello de la Cofradía de Pescadores, se remitirá a la Dirección General de Pesca una relación de las embarcaciones a las que les haya sido facilitada ésta.

Una vez se haya establecido el censo oficial de embarcaciones marisqueras, que contempla la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de abril de 1986, solamente podrán obtener licencias aquellas embarcaciones que estén incluidas en dicho censo o figuren en la relación de las embarcaciones que se dedican a esta actividad de forma alternativa.

Noveno: Control y vigilancia. Comercialización. Todo el marisco extraído debe pasar obligatoriamente por lonja.

A efectos de control, la licencia a que se refiere la Norma anterior y que deberá estar en posesión del Patrón de la embarcación, será entregada, en el momento de la venta, al Administrador de la lonja, para ser cumplimentada indicándose el día, especie capturada, número de kilos y precio.

En el caso de descarga y venta de un puerto al que no pertenezca la embarcación, el encargado de la lonja, señalará, además, en el cupón del día que corresponda, la lonja en la cual se realiza la venta.

Una vez utilizados todos los cupones de la licencia se entregarán éstos en la Cofradía de Pescadores correspondiente. El Secretario de la Cofradía deberá remitirlas en breve a esta Dirección General.

El modelo de la referida licencia, así como las instrucciones para su uso, están recogidas en los Anexos a la resolución de 24 de septiembre de 1985 (BOJA n° 98), por la que se establecían las normas de regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Huelva, durante la pasada temporada.

Décimo: Jornadas y horarios. Las jornadas autorizadas para el marisqueo serán exclusivamente de lunes a viernes. Cualquier modificación a dicha norma será propuesta por los representantes de los intereses afectados a esta Dirección, quien resolverá con carácter inmediato.

Undécimo: Sanciones. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente el incumplimiento de esta normativa implicará la retirada de la licencia establecida en el artículo 8°.

Duodécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Dirección General se opongan a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de septiembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el pliego de bases-tipo que ha de regir la contratación de suministros por esta Consejería, por el sistema de adjudicación por subasta y concurso, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previo, y por contratación directa, indistintamente.

La aparición del Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, establece la necesidad de adaptar los cuatro Pliegos-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, actualmente en vigor, que rigen la contratación de suministros, que fueron aprobados, los tres primeros con fecha 29 de enero de 1986, y el cuarto, con fecha 15 de marzo de 1985, y publicados en el BOJA n° 14 de 18 de febrero de 1986 y n° 29 de 28 de marzo de 1985, respectivamente.

Atendiendo al art. 29.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al art. 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, en aplicación subsidiaria que hace el art. 238 del mismo, que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, se estima conveniente la refundición en un solo Pliego de Bases-tipo, de los cuatro anteriormente citados en vigor.

Por todo lo cual, y previo informe del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación de esta Consejería emitido con fecha 12 de septiembre de 1986, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia;

DISPONGO:

1°) Aprobar el Pliego de Bases-tipo que ha de regir en la contratación de suministros por el sistema de adjudicación por subasta y concurso, por el procedimiento abierto sin trámite de admisión previa, y por contratación directa indistintamente.

2°) La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

PLIEGO DE BASES - TIPO QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE SUMINISTROS POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION POR SUBASTA Y CONCURSO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIN TRAMITE DE ADMISION PREVIA, Y POR CONTRATACION DIRECTA INDISTINTAMENTE

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA	PLIEGO DE BASES DEL CONTRATO DE SUMINISTROS
CUADRO DE ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO	Expte nº _____
Hoja nº _____	
A. Objeto:	
P R E S U P U E S T O S	B. Importe:
C. Aprobación: / / 1986	
D. Aplicación:	
E. Desglose por lotes:	
nº1: <input type="text"/>	nº2: <input type="text"/>
nº3: <input type="text"/>	nº4: <input type="text"/>
nº5: <input type="text"/>	nº6: <input type="text"/>
nº6: <input type="text"/>	nº7: <input type="text"/>
F. Procedimiento de adjudicación:	
Contratación directa: <input type="checkbox"/> Concurso: <input type="checkbox"/> Subasta: <input type="checkbox"/>	
G. Supuestos 1º y 5º del art. 37 de la L.C.E. Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
H. Criterios de adjudicación por concurso:	
I. Límites a la modificación de proposiciones por concurso:	
J. Plazo de ejecución:	
K. Plazo de garantía:	L. Obras accesorias: Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>
M. Causas especiales de resolución:	
Este Pliego de Bases se ha redactado de acuerdo con el modelo tipo aprobado para esta Consejería, publicado en el BOJA nº _____ del _____ de 1986, que fue informado con fecha del 12 de Septiembre de 1986 por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y documentación en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Presidencia.	EL JEFE DE SECCION DE CONTRATACION Fdo: _____ Sevilla _____ de _____ de 1986
EL ADJUDICATARIO Fdo: _____	_____

CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL PLIEGO DE BASES QUE RIGEN LA CONTRATACION DE SUMINISTROS

1. OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto el suministro que se describe en el oportuno A del Cuadro anterior, donde se contienen las especificaciones del contrato y que forma parte integrante del presente Pliego de Bases junto al Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al mismo como anexo I.

2. REGIMEN JURIDICO

2.1. Legislación aplicable.

La presente contratación se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, (L.C.E.), texto articulado aprobado por Decreto 923/65 de 17 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto Legislativo 931/1968 de 2 de mayo; por el Reglamento General de Contratación del Estado (R.G.C.E.), en lo que resulte aplicable según el Real Decreto Legislativo antes citado y demás disposiciones concordantes.

2.2. Prerrogativas de la Administración.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción o los requisitos y efectos señalados en la L.C.E. y R.G.C.E.

Previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia a de quien, por su encargo tenga encomendadas funciones de informe en la contratación administrativa de la Consejería de Cultura, los acuerdos del Órgano de Contratación dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

2.3. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley reguladora de dicho Jurisdicción.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

3.1. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrantes del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.2. El empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega, instalación o montaje del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral o de Seguridad Social.

3.3. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 9 de la L.C.E.

5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO

El importe del presupuesto del contrato formulado por la Administración, la fecha en que fue aprobado y el concepto presupuestario con cargo al cual se abonará, son los que figuran, respectivamente, en los apartados B, C, D del Cuadro de Especificaciones, existiendo crédito suficiente.

En el caso de que se fijara el presupuesto por lotes, si así resulta del Pliego de Prescripciones Técnicas, el mismo quedará desglosada según el apartado E del Cuadro de Especificaciones.

6. FORMA DE ADJUDICACION

El contrato de suministro se adjudicará por el procedimiento que se indica en el apartado F del Cuadro de Especificaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, regulándose

alternativamente según el procedimiento elegido por los cláusulas 7, 8 ó 9 del presente Pliego.

7. BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA ADJUDICACION POR CONTRATACION DIRECTA

7.1. Procedimiento de adjudicación.

La administración adjudicará el contrato previo consulto al menos o tres Empresas, si ello es posible, capacitados para la adjudicación del contrato de suministro, o cuyos efectos, se realizará el correspondiente anuncio o invitación, según corresponda y siempre que de acuerdo con el apartado G del Cuadro de Especificaciones no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartados 1 y 5 de la Ley de Contratos del Estado.

7.2. Proposición económica.

El empresario presentará sus ofertas en el «Modelo de Proposición» que figura como Anexo 2 al presente Pliego, debidamente firmada y fechada.

Dicha proposición se presentará escrita o máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para conocer la oferta.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en el precio de la adjudicación definitiva, se entenderán comprendidos además el precio de la contrata, todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que graven las distintos conceptos. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del impuesto sobre el Valor Añadido.

7.3. Adjudicación.

El Órgano de Contratación, adjudicará el contrato a la empresa que considere más capacitada para llevar a efecto la ejecución del suministro.

7.4. Documentación.

7.4.1. Si se trata de empresaria individual presentará fotocopia legalizada notorialmente o compulsada administrativamente del Documento Nacional de Identidad.

7.4.2. Si la empresa fuese persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

7.4.3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

7.4.4. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas al Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

7.4.5. Los documentos anteriormente citados podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

7.4.6. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos, frente a esta Consejería.

7.4.7. Los empresarios deberán aportar el documento o documentos acreditativos de la capacidad del contratista para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del citado artículo, esta capacidad podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u Organismo profesional cualificado.

7.4.8. La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, y la Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (art. 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), ni en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7.4.9. Los empresarios deberán acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el art. 2 del

Real Decreto 1462/85 de 3 de abril, para la cual deberán presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.

b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en su caso, del de Sociedades, de los pagos o cuenta fraccionados y de las retenciones efectuados a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentada la relación de ingresos y pagos o que se refiere el Real Decreto 1913/78 de 8 de julio.

7.4.10. También deberán presentar Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquella [art. 9.8 de la L.C.E., modificado por la Ley de Presupuestos para 1986].

7.4.11. Los documentos a que se refieren los apartados 7, 8, 9 y 10 de la presente base 7.4, podrán ser presentados por el empresario después de la adjudicación.

Si el adjudicatario no presentara los documentos expresados en los párrafos anteriores, se acordará la anulación de la adjudicación. El Órgano de Contratación procederá seguidamente a la adjudicación del contrato a otro de los consultados.

8. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES POR CONCURSO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

8.1. Criterios que han de servir de base para la adjudicación.

Serán criterios para la adjudicación del presente contrato por concurso, los que se establecen en el apartado H del Cuadro de Especificaciones, y a falta de éstos servirán de base a la adjudicación, además del precio que se contendrá en la proposición económica, el plazo de ejecución, el coste de utilización, el mantenimiento, la rentabilidad, la mejor calidad y el valor técnico.

8.2. Fianza provisional.

El licitador, antes del acto del concurso, deberá constituir una fianza provisional, a favor de la Consejería de Cultura, por un importe del dos por ciento del presupuesto total del suministro, en la forma y de acuerdo con la establecida en la cláusula 11 del presente Pliego.

8.3. Contenido de la proposición.

Los licitadores en el concurso podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que se señalan en el apartado I del Cuadro de Especificaciones.

Dentro del plazo que al efecto se fije en el anuncio de convocatoria al concurso, y en los Registros de las Dependencias de la Consejería de Cultura, los licitadores presentarán en mano, salvo que en el propio anuncio se autorice la presentación por correo, tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título del suministro o que se refiere el concurso, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.3.1. Sobre nº 1 (cerrado y lacrado).

Título: «Documentación administrativa».

Contendrá la documentación que se relaciona en la cláusula 7.4 anterior, junto al resguardo original del depósito de la fianza provisional a que se hace referencia en la cláusula 8.2, en relación con la 11 del presente Pliego.

Los documentos a que se refiere la base 7.4, apartados 7, 8, 9 y 10 podrán ser presentados por el empresario después de la adjudicación, salvo que en el anuncio de convocatoria se dispusiere lo contrario, en cuyo caso deberá incluirse en el presente sobre.

8.3.2. Sobre nº 2 (cerrado y lacrado).

Título: «Criterios que han de servir para la adjudicación».

Contendrá la documentación correspondiente a la acreditación de las circunstancias que servirán de base para la adjudicación, conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado 8.1 del presente Pliego.

Sobre nº 3 (cerrado y lacrado).

Título: «Proposición económica».

Contendrá la propuesta económica redactada conforme se indica en la cláusula 7.2.

8.4. Procedimiento de adjudicación.

En el día y hora señaladas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la Mesa de Contratación en el local señalado al efecto y dará comienzo el acto del concurso, procediéndose a la apertura de los sobres nº 1º y 2º, calificando los documentos aportados. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si la estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. El presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres nº 3 que contienen la proposición económica.

La Mesa elevará las proposiciones con el acta y las observaciones que estime convenientes, a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La Administración tendrá, alternativamente, la facultada de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económica de la misma, a declarar desierto el concurso.

9. BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA ADJUDICACION POR SUBASTA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO

9.1. Contenido de la proposición.

Será de aplicación el contenido de la cláusula 8.3, menos en la referente al sobre nº 2, que en este procedimiento no existe. El sobre 3º, mencionado en dicho cláusula, posa o denominarse con el nº 2.

9.2. Fianza provisional.

El licitador, antes del acto del concurso, deberá constituir una fianza provisional, a favor de la Consejería de Cultura, por un importe del dos por ciento del presupuesto total del suministro, en la forma y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del presente Pliego.

9.3. Procedimiento de adjudicación.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas admitidas.

A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres nº 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Cultura, en el local señalado al efecto, y el Presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres nº 2 («Proposiciones económicas») y a la adjudicación provisional del contrato.

10. ADJUDICACION DEFINITIVA

El Órgano de Contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en los casos previstos en el artículo 119 del R.G.C.E.

11. FIANZA DEFINITIVA

El adjudicatario, antes de la formalización del contrato, deberá constituir una fianza definitiva, a favor de la Consejería de Cultura, por un importe del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro. Se entenderá por presupuesto total a los efectos de determinación del importe de la fianza, el establecido por la Administración como base de licitación, únicamente en aquellos concursos en los que la Administración no haya hecho previa fijación de presupuesto, será considerado, a los efectos anteriores, el presupuesto de la adjudicación.

En el supuesto de desglose del presupuesto para el caso de lotes, el empresario depositará la fianza provisional a definitiva calculada sobre el presupuesto del lote o lotes sobre los que oferte.

No habrá lugar a la constitución de la fianza, ya sea provisional o definitiva, en los contratos de suministros, cuando la empresa suministradora sea extranjera y garantice el contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales.

En aquellos contratos de suministro en los que el empresario entregue inmediatamente los bienes consumibles o de fácil deterioro, antes del pago del precio y en régimen de contratación directa, no habrá lugar a la prestación de fianza, salvo que exista plazo de garantía.

La fianza se constituirá en la Caja Central de Depósitos, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, en pesetas, títulos de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía, o aval constituido de conformidad con el artículo 370 del R.G.C.E.

12. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato, será el consignado en el apartado J del Cuadro de Especificaciones, contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

En el supuesto de entregas sucesivas o de etapas de elaboración, en el que el suministro pueda descomponerse, los plazos

parciales serán los que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13. PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía es el fijado en el apartado K, del Cuadro de Especificaciones y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la recepción del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos, si fuera suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesta en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

14. RECEPCION DEL SUMINISTRO Y PAGO

14.1 El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a las precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

14.2 El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará carpeta, copia de la Resolución de la adjudicación y el acta de recepción.

14.3 La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

15. PENALIDADES Y CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCION

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento.

El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

Serán causas especiales de resolución del contrato de suministro las que expresamente se reseñan en el apartado M del Cuadro de Especificaciones.

16. FORMACION DEL CONTRATO

El Organó de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el correspondiente documento administrativo que formalice el contrato, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar, ante el Organó gestor, haber abonado los importes del anuncio de licitación, el de la publicación en prensa, si lo hubiera, y

deberá entregar el resguardo original de haber constituido la fianza de acuerdo con la cláusula 12ª.

17. REVISION DE PRECIOS

El presente contrato no será objeto de revisión de precios.

18. OBRAS ACCESORIAS DE INSTALACION Y MONTAJE

El empresario se obliga a la realización de las obras de instalación y montaje del suministro si las hubiere, siempre que por el tiempo que precise la ejecución de la misma, y el porcentaje que representen en el coste total, no deba considerarse la obra como elemento principal y el suministro como necesario. A estos efectos, el contratista expresará en su oferta el coste que representa la instalación dentro del total.

Dicha obligación figurará en el apartado I del Cuadro de Especificaciones.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en nº, en nombre propio o en representación de lo que acredita en la forma prevista en el Pliego de Bases, manifiesta:

a) Que está enterado de la invitación formulada por esa Consejería, en virtud del anuncio publicado en el BOJA o a través de su escrito del pasado día, para la adjudicación del contrato de suministro de

b) Que habiendo decidido ofertar al citado contrato, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Bases de este Contrato, así como cuantas obligaciones se deriven como proponente y como adjudicatario si lo fuese.

c) Declara tener plena capacidad de obrar y no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias que impiden contratar establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, para lo que aporta la adjunta declaración responsable realizada ante autoridad administrativa, judicial, notario u Org. profesional.

d) Se compromete a lo ofertado, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego de Bases por la cantidad total de

pts, (.... Pts), donde se incluye no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, además (sólo en el caso de concurso) oferta las siguientes mejoras

e) En el supuesto de que se adjudique el contrato por lotes el precio propuesto se desglosa para cada uno de ellos de la siguiente forma: Lote nº 1:, Lote nº 2:, Lote nº 3:, Lote nº 4:, Lote nº 5:

..... a de de 198

La empresa ofertante

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO CINCO DE SEVILLA

RESOLUCION en Juicio Verbal de Faltas núm. 665/86.

En los autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 665/86 por daños en tráfico, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia. En la ciudad de Sevilla, a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. Don Angel Salas Gallego, Juez titular del Juzgado de Distrito núm. cinco de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de Juicio de faltas segui-

dos a virtud de atestado de la Policía Municipal por daños y malos tratos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad penal por las hechos enjuiciados a Manuel Mercado López y declarar de oficio las costas procesales causadas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo». Angel Salas Gallego. Firmado y rubricado.

Y para que así conste, y sirva de notificación de la Sentencia dictada a Antonia Rodríguez Manchado en legal forma, y que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en la ciudad de Sevilla a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Secretario.